E.S.E. HOSPITAL LOCAL Santa María SALUD POR MOMPOX
NIT: 806.007.257-1

CONTRATO No.	**2026-07-06-85**
OBJETO.	PRESTAR SERVICIOS COMO **AUXILIAR DE ENFERMERIA** DE APOYO A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES COMO **"APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993"** DENTRO DEL PROGRAMA DE CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS DE SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD, RESOLUCION 0436 DE 2026 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.
CONTRATISTA.	GREYS GUTIERREZ SILVA C.C. 1.051.672.231

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 20240327-052 del 27 de marzo de 2024 y posesionado el día 27 de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **GREYS GUTIERREZ SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.672.231 expedida en Mompox (Bolivar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. **2)** Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. **3)** Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.).**4)** Que a través de la Resolución N° 2025-11-07-004 de NOVIEMBRE 07 DE 2025 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2026 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2026, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. **5)** Que la Entidad requiere de los servicios de una persona natural o jurídica con amplia experiencia en área de la salud. **6)** Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente de nivel profesional especializado en el área de la salud, que pueda prestar los servicios profesionales de apoyo en la ESE. **7)** Que por ello es necesario acudir a la contratación de un profesional externo, con los perfiles y competencias laborales requeridas, para cubrir con la necesidad identificada. **8)** Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos desempeñar y por consiguiente el profesional especializado que deben ser, esencialmente, profesional del área de la salud con experiencia.**9)** Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. **10)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO**. PRESTAR SERVICIOS COMO **AUXILIAR DE ENFERMERIA** DE APOYO A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES COMO **"APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993"** DENTRO DEL PROGRAMA DE CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS DE SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD, RESOLUCION 0436 DE 2026 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO**. El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) apoyo a programas de desarrollo de la salud ley 100 de 1993. El valor del presente contrato es la suma de **DOCE MILLONES SESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000).** La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista, por mensualidades vencidas de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PSOS M/CTE ($ 3.150.000)** y/o proporcionalmente por fracción, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y agotamiento del trámite de los documentos conducente para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer el seguimiento al presente contrato. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluida la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Prestar los servicios profesionales como apoyo a los Programas de Desarrollo de la Salud, en el marco de la Ley 100 de 1993 y del Programa de Conformación y Operación de Equipos Básicos de Salud. **2)** Realizar el cargue y registro del Plan de Cuidado Primario en la plataforma SI-APS, componente poblacional. **3)** Presentar el reporte obligatorio por EBS de la ficha técnica de indicadores, de conformidad con los lineamientos vigentes. **4)** Realizar el cargue oportuno de las historias clínicas, de acuerdo con las metas establecidas por la E.S.E. para cada profesional de los Equipos Básicos de Salud (EBS). **5)** Mantener actualizado el registro en la plataforma SI-APS y en el software institucional destinado al registro y cargue de historias clínicas. **6)** Cumplir estrictamente con el horario, la programación de actividades y la atención en los territorios y micro territorios asignados por la E.S.E. **7)** Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por la E.S.E. Hospital Local Santa María o conocida con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla o realizar declaraciones públicas sin autorización previa de la entidad contratante. **8)** Presentar con cada cuenta de cobro los documentos requeridos para el trámite de pago, tales como el informe de actividades, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente. **9)** Presentar ante la Oficina de Talento Humano la hoja de vida con todos sus documentos soporte y los certificados de antecedentes debidamente actualizados. **10)** Cumplir con los lineamientos, protocolos, manuales, metas e instrucciones impartidas por la E.S.E. para la adecuada ejecución del objeto contractual. **11)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes **1.** Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. **2.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. **3.** Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que para tal fin ha expedido el área de presupuesto.

E.S.E. HOSPITAL LOCAL Santa María SALUD POR MOMPOX
NIT: 806.007.257-1

CONTRATO No.	**2026-07-06-85**
OBJETO.	PRESTAR SERVICIOS COMO **AUXILIAR DE ENFERMERIA** DE APOYO A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES COMO **"APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993"** DENTRO DEL PROGRAMA DE CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS DE SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD, RESOLUCION 0436 DE 2026 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.
CONTRATISTA.	GREYS GUTIERREZ SILVA C.C. 1.051.672.231

OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO. Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y, por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será supervisado por el **JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ENTIDAD**, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en esta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: ANEXOS**. Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA NOVENA PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMA PRIMERA: GARANTIAS**. En razón a la naturaleza del contrato y por el objeto de la misma el contratista deberá prestar una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones contractuales la póliza deberá amparar el siguiente riesgo: a)" CUMPLIMENTO DE CONTRATO" por el 10% del valor del contrato que se constituirá con una vigencia igual al termino de duración y dos meses más. VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar a los seis (06) días del mes de julio de 2026.

VICTOR JULIO SERRANO RUBIO
EL HOSPITAL

Greys Gutierrez Silva
GREYS GUTIERREZ SILVA
CONTRATISTA